



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191226110864106176267

AUTOS

Diciembre 26, 2019 11:08

Radicado 00-006267



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 829 DE 2016

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N.º 000404 del 6 de marzo de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja N° 829 de 2016 remitida por la Alcaldía de Medellín, por medio de la cual se denuncia la posible afectación al recurso flora por la tala no autorizada de los individuos arbóreos de las especies Búcaro (*Erythrina fusca*), Almendro (*Terminalia catappa*) y Falso Laurel (*Ficus Benjamina*), presuntamente realizada para la construcción de la PARROQUIA LA FE ubicada en la calle 22 N° 57 – 10, barrio Santa Fe del municipio de Medellín
2. Que, con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita el día 10 de agosto de 2010 a la dirección precitada, generándose Informe Técnico N° 002291 del 23 de agosto de 2016, en el que se expone:

"(...) CONCLUSIONES

*Se encontró que en la esquina de la Calle 22 A con Carrera 57 del barrio Santa Fe - Guayabal del municipio de Medellín, se adelanta un proyecto constructivo, por parte de la Parroquia La Fe - Calle 22 N° 57 - 10, barrio Santa Fe – y que en el lugar fueron talados un (01) árbol seco de la especie Cheflera (*Schefflera actinophylla*), un (01) árbol de la especie Búcaro (*Erythrina fusca*), un Almendro (*Terminalia catappa*) y un (01) Falso Laurel (*Ficus benjamina*).*

*De los cuatro (04) árboles solo contaba con autorización de tala el árbol seco, el cual correspondía a un (01) individuo de la especie Cheflera (*Schefflera actinophylla*), los árboles restantes no tenían autorización de tala, conforme la comunicación oficial despachada con radicado N° 10602 - 002463 de 09 de marzo de 2016.*

El acto corresponde a una afectación grave, toda vez la especie han sido talados tres (03)

árboles sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental – Área Metropolitana Valle de Aburrá -, ejemplares que se encontraban en buenas condiciones y generaban beneficios a la ciudad, además de ser una acción que va en contra del recurso natural flora y el patrimonio ambiental de la comunidad, que puede además poner en peligro la integridad de las personas. (...)

3. Que mediante la Comunicación Oficial Despachada N°017141 del 12 de octubre de 2016, la Entidad requirió al señor Elkin Mesa Gómez, en calidad de presbítero de la parroquia La Fe para que en el término concedido procediese a compensar un total de seis (6) individuos arbóreos sobre los cuales debería garantizar mantenimiento y cuidado por el término de dos (2) años con periodicidad de tres (3) meses. Comunicación que fuse devuelta a la Entidad por el servicio postal bajo la causal de devolución Cerrado / No Contestado.
4. Que, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita el día 30 de noviembre de 2016 a la dirección precitada, generándose Informe Técnico N°004483 del 06 de diciembre de 2016, en el que se expone:

"(...) 3. CONCLUSIONES

Con fundamento a lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones ambiental impuesta por la Autoridad Ambiental a la parroquia Santa Fe, la cual se ubica en la calle 22 N° 57 – 10, barrio Santa Fe- Guayabal, municipio de Medellín, por ser día de descanso del párroco y los funcionarios, información suministrada por la secretaria de la parroquia la señora Claudia Gutiérrez. (...)

5. Que, con el surtir el monitoreo al cumplimiento de la obligación ambiental formulada, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita el día 21 de julio de 2017 a la dirección precitada, generándose Informe Técnico N°005264 del 01 de septiembre de 2017, en el que se expone:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA:

El día 21 de junio de 2017, se realizó visita a la calle 22 N°57-10, barrio Guayabal del municipio de Medellín, para verificar lo requerido en la ficha de actuación técnica.

*La visita fue atendida por el párroco el señor Oscar Darío Colorado, quien manifestó que si se habían realizado las siembras. Durante el recorrido por el sector se observaron dos (2) individuos de guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), con fichas técnicas (cobama 00115040740041 y 00115040740042) y cuatro (4) palmas payanesas (*Archontophoenix cunninghamiana*) con fichas técnicas (cobama 00115040000398, 00115040740043, 00115040740044 y 00115040740045), correspondientes individuos juveniles, en buen estado estructural y fitosanitario, que aunque los guayacanes amarillos tienen una altura de 1.4 metros, pueden ser avaladas por la Entidad como reposiciones,*



dado que son especies que se adaptan bien a las condiciones del sitio y su desarrollo y crecimiento es relativamente rápido en la ciudad.

(...)

3. CONCLUSIONES

*Se dio cumplimiento a lo establecido por la entidad mediante la comunicación oficial despachada con radicado N°017141 del 12 de octubre de 2016, relacionado con la siembra de seis (6) individuos arbóreos. Los seis (6) individuos sembrados corresponden a cuatro (4) palmas payanesas (*Archontophoenix cunninghamiana*) y dos (2) guayacanes amarillos (*Handroanthus chrysanthus*), individuos juveniles, en buen estado estructural y fitosanitario, que cumplen con lo requerido por la Entidad. (...)*

6. Que en las visitas técnicas de monitoreo realizadas por personal adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá los días 28 de noviembre de 2017, 31 de mayo de 2018, 13 de noviembre de 2018 y 5 de junio de 2019, generadoras de los Informes Técnicos N°008781 del 06 de diciembre de 2017, N°004046 del 20 de junio de 2018, N°008184 del 07 de diciembre de 2018, N°004246 del 21 de junio de 2019 respectivamente, la Entidad constató el cumplimiento de las obligaciones ambientales formuladas a la parroquia La Fe.
7. Que, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita el día 31 de octubre de 2019 dirección precitada, generándose Informe Técnico N°007747 del 08 de noviembre de 2019, en el que se expone:

"(...) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

(...)

*En zona verde ubicada a un costado de la Parroquia La Fe, sobre la calle 22 A, se evidenciaron los individuos arbóreos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y estructural con evidencia de haber realizado prácticas silviculturales, tales como plateo, fertilización, bajo los cobamas 00115040000398 Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), 00115040740042 Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), 00115040740044 Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), 00115040740045 Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), 00115040740041 Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), 00115040740043 Palma manila (*Archontophoenix cunninghamiana*), (Ver fotos 1 a la 3).*

(...)

3. CONCLUSIONES

Se dio cumplimiento con lo requerido por la entidad, mediante la comunicación oficial despachada con radicado N°017861 del 10 de julio de 2019, correspondiente con el último mantenimiento, el cual se debe hacer en el mes de septiembre del actual año, dando así

cumplimiento total con las siembras y sus respectivos mantenimientos por el periodo establecido por la entidad.

Donde los ejemplares arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario y estructural (...)" (Subrayado fuera del texto original)

8. Que de conformidad con la evaluación técnica practicada, se dio cumplimiento total a las obligaciones ambientales formuladas por la Autoridad Ambiental y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja 829 de 2016, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
10. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 829 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Enlace "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

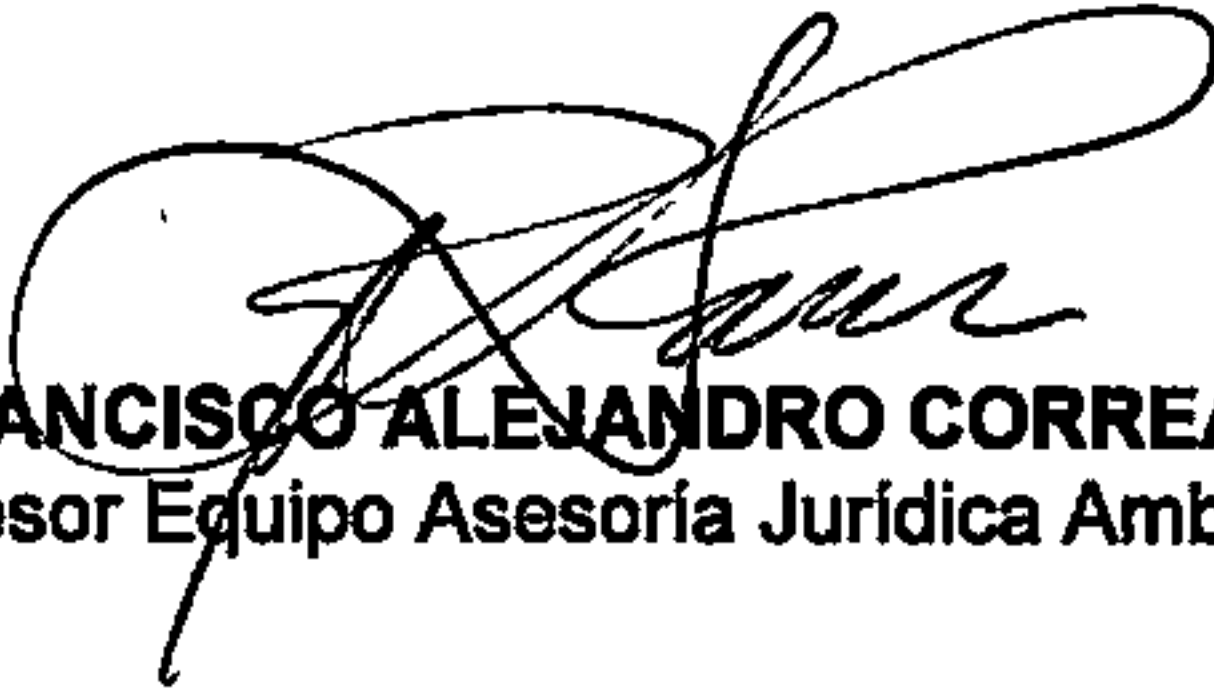
Página 5 de 5

Parágrafo: se advierte que esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibidem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Queja N.º 829 de 2016


Valentina Ramírez García
Contratista / Proyectó
Código SIM: 1167887



20191226110864106176267

AUTOS
Diciembre 26, 2019 11:08
Radicado 00-006267

